



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 01 de febrero de 2021

VISTOS:

Visto el Exp. N° 05917-2016-0-1801-JR-CA-04 de fecha 04.04.2016, Proceso Contencioso Administrativo, de dicho expediente: Resolución N° 01 de fecha 06.05.2016, Resolución N° 02 de fecha 12.07.2016, Resolución N° 03 de fecha 20.09.2016, Resolución N° 07 de fecha 03.05.2018, Resolución N° 08 de fecha 15.11.2018, la Sentencia – Resolución N° 12 de fecha 31.08.2020, Resolución N° 13 de fecha 17.12.2020, Resolución N° 01 de fecha 19.04.2017 – Cuaderno Cautelar, Resoluciones N°s 003, 004, 005 y 006 que otorgan licencia por incapacidad física temporal, la Resolución N° 007-2015-JD/CR/II/CEP del 18.09.2015 (que declara su vacancia del cargo de Tesorera del CR III Lima Metropolitana), la Resolución N° 112-15-CN/CEP de fecha 17.09.2015 (que declara infundado su recurso de apelación) y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, consta registrado en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley la inscripción del Consejo Directivo Nacional y de los 28 Consejos Directivos Regionales en el Asiento N° A00021 del Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, siendo rectificado en los Asientos N° A00022, A00023, A00026 e inscrita las remociones en los Asientos N° A00024 y A00027;

Que, el artículo 18° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional es aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden;

Que, el artículo 19°, literal c) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú prescribe cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento, código de ética y deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional;

Que, el artículo 19° y el artículo 24° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece que el periodo del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales es de tres (03) años, no permitiendo la reelección inmediata. No obstante, el Tribunal Registral establece una excepción a la regla mediante el criterio de la Resolución N° 240-2013-SUNARP-TR-L del 8.2.2013, Resolución N° 056-2004-SUNARP-TR-L del 5.2.2004 y la Resolución N° 515-2006-SUNARP-TR-L del 7.9.2006, que ha establecido que será procedente la prórroga del órgano directivo a pesar de no encontrarse prevista estatutariamente, siempre que la misma tenga por finalidad cumplir con las normas estatutarias que fijan fechas de elección;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú ha sido notificado el 22 de enero del 2021 de la Resolución N° 13 de fecha 17.12.2020 que declara consentida la sentencia a favor de la Lic. Edi Guerrero Ruiz que declara nula la Resolución N°



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

112-15-CN/CEP de fecha 17.12.2015, la Resolución N° 007-2015-JD/CRIII/CEP de fecha 18.11.2015 y ordena el reintegro de la demandante en el cargo de Tesorera del CR III - Lima Metropolitana;

Que, el art. 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que un acto administrativo se presume válido en tanto no sea declarada nula por autoridad administrativa o jurisdiccional, asimismo establece que es causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, así como al defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. La nulidad es declarada por la autoridad no sometida a subordinación jerárquica como es el Poder Judicial a través de sus Juzgados y el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, quienes disponen hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, en el punto sétimo, octavo, noveno y décimo de los considerandos de la Sentencia se evidencia la emisión de Licencias por incapacidad física sin acompañar como sustento documental certificado o informe médico alguno que respalde tales licencias, como son la Resolución N° 0003-15-CRIII/LM/CEP/SJD y replicada en la Resolución N° 004-2015/JD/CRIII, Resolución N° 005-2015/JD/CRIII y Resolución N° 006-2015/JD/CRIII, que trasgrede el artículo 32° del Estatuto. El juez estima que estos actuados son nulos en tanto están vinculadas a ellas la Resolución N° 112-15-CN/CEP de fecha 17.12.2015 y la Resolución N° 007-2015-JD/CRIII/CEP de fecha 18.09.2015;

Que, en el punto duodécimo el Juez señala que no se llevó con el respeto del debido procedimiento administrativo, por lo que tiene convicción que la Resolución N° 112-15-CN/CEP de fecha 17.12.2015 y la Resolución N° 007-2015-JD/CRII/CEP de fecha 18.09.2015 han sido emitidas contraviniendo los parámetros de la legalidad, no contienen la motivación debida y congruentes con lo acontecido en el procedimiento administrativo; por ende se encuentran afectadas por causal de nulidad, conforme a los alcances del numeral 1) del art. 10° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, se tomó conocimiento de la Resolución N° 13 de fecha 17.12.2020, notificada el 22.01.2021, en la cual se aprueba reconocer la declaración de nulidad de la Resolución N° 112-15-CN/CEP de fecha 17.12.2015 y la Resolución N° 007-2015-JD/CRII/CEP de fecha 18.09.2015, asimismo extiende el reconocimiento de la nulidad de la Resolución N° 0003-15-CRIII/LM/CEP/SJD y replicada en la Resolución N° 004-2015/JD/CRIII, Resolución N° 005-2015/JD/CRIII y Resolución N° 006-2015/JD/CRIII, que generaron la nulidad de las Resoluciones impugnadas judicialmente dando lugar a la responsabilidad administrativa de quien dictó el acto. Evaluado los asientos registrales A00017 que inscribe al Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales para el periodo 29 de enero del 2015 al 28 de enero del 2018, en los siguientes asientos A00018, A00019 y A00020 no se encuentra inscrito la remoción de la Tesorera Edi Guerrero Ruiz que convalide las acciones realizadas por el Consejo Regional III – Lima Metropolitana o del Consejo Nacional a través de los responsables de la emisión de la resolución impugnada. En concordancia del Código de Ética y Deontología artículo 87° "Es deber de la Enfermera(o) cumplir los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú" y visto la citación a Conciliación Extrajudicial de fecha 25.01.2021, por la cual la demandante solicita la indemnización por daños y perjuicios. Por lo que corresponde que se inicie el deslinde de responsabilidades con cargo a informar al Consejo Nacional;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

DECLARAR NULO DE OFICIO, los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 0003-15-CR/III/LM/CEP/SJD

Resolución N° 004-2015-JD/CR/III/CEP

Resolución N° 005-2015-JD/CR/III/CEP

Resolución N° 006-2015-JD/CR/III/CEP

Emitidas por el Consejo Regional III – Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -

RECONOCER DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 007-2015-JD/CR/III/CEP de fecha 18.09.2015 emitida por el Consejo Regional III – Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. -

RECONOCER DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE LA RESOLUCIÓN N° 112-15-CN/CEP de fecha 17.12.2015 emitida por el Consejo Directivo Nacional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. -

DECLARAR CONSUMADO EL ACTO VICIADO E IMPOSIBLE RETROTRAER SUS EFECTOS, por cuanto no procede el reingreso al cargo de Tesorera del Consejo Directivo Regional – CR/III Lima Metropolitana del Colegio de Enfermeros del Perú porque el periodo obtenido por elecciones generales correspondía del 29 de enero del 2015 al 28 de enero del 2018, de acuerdo al art. 24° del Estatuto, en concordancia del art. 12 del TUO de la Ley N° 27444 y en respeto a la autonomía de los Colegios Profesionales según el art. 20° de la Constitución Política del Perú.

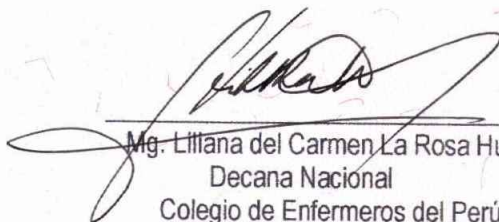
ARTICULO QUINTO. -

DISPONER QUE EL COMITÉ PERMANENTE DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DE CONSEJO NACIONAL, adopte las acciones pertinentes, en observancia de los prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú